



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185  
www.lapobladevallbona.es

**Ordenanza reguladora N°8**  
**Ordenanza reguladora de la tasa**  
**por otorgamiento de licencias ambientales**

# Ordenanza reguladora N°8

## Tasa por otorgamiento

## de licencias ambientales.

---



# Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185  
www.lapobladevallbona.es

**Ordenanza reguladora N°8**  
**Ordenanza reguladora de la tasa**  
**por otorgamiento de licencias ambientales**

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INTERVENCIÓN AMBIENTAL.**

### **Artículo 1º. Fundamento legal**

Esta entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución en su artículo 132.2, el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, establece la TASA LICEN AMBIENTALES por cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales

### **Artículo 2º. Hecho Imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal tanto técnica como administrativa, tendente a verificar y comprobar si las actividades e instalaciones que se desarrollen o realicen en el término municipal se ajusten al ordenamiento jurídico vigente, de acuerdo con las facultades de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos y de las empresas ,conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de régimen local, por la normativa reguladora de las actividades con incidencia ambiental, la reguladora de espectáculos públicos, actividades recreativas, y el resto de normativa general o sectorial, y las ordenanzas municipales .

También integrará el hecho imponible de la tasa , la actividad municipal dirigida a comprobar si los locales y dependencias reúnen las condiciones de sanidad, salubridad ,seguridad y cualesquiera otras exigidas por la normativa aplicable, Reglamentos u Ordenanzas Municipales o generales, cuando su uso y utilización requieran previa y preceptivamente la comprobación y autorización municipal.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de inicio de actividad o funcionamiento:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo sus actividades, ya sea para usar en exclusiva un solo local o inmueble, u ocuparlo conjuntamente con otras industrias, comercios o profesiones.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
- d) Los traslados de local, sin que opere cambio de dueño ni actividad.
- e) En los cambios de titularidad del negocio, siempre que el nuevo titular motive de modo directo o indirecto la prestación del servicio, o este deba solicitarse o prestarse en virtud de la norma obligatoria.
- f) El ejercicio de actividades comerciales , mercantiles , industriales, profesionales y otras, con carácter temporal o por un periodo inferior a 4meses.

Fecha de aprobación inicial de la última modificación.

Pleno: 06/03/2012

NÚM. de BOP y fecha de publicación de la última modificación.

NUM 119 de 19/05/2012



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185  
www.lapobladevallbona.es

### Ordenanza reguladora N°8 Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias ambientales

3. Se entenderá por establecimiento toda edificación habitable, esté o no abierta al público que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de los servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, tengan relación con ellas, de manera que su aprovechamiento les proporcione beneficios, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.
- c) Los casinos o círculos dedicados a esparcimiento o recreo de sus componentes o asociados.
- d) Las distintas dependencias que, dentro del recinto de los locales señalados en el número anterior de este apartado o de cualquier otro que para acceder a los mismos se precise el pago de una entrada, sean destinados a explotaciones comerciales o industriales.
- e) Los locales destinados al ejercicio de actividades económicas.
- f) Los espectáculos públicos.
- g) Los depósitos o almacenes cerrados al público, en los que no se efectúen transacciones mercantiles y que no se comuniquen con el establecimiento principal.
- h) Escritorio, oficina, despacho o estudio, donde se ejerza actividad artística, profesión, enseñanza, comercio o industria con fin lucrativo, aun que se hallan ubicadas en locales distintos al establecimiento principal.
- i) Que tratándose de un edificio habitable no destinado a vivienda, se ejerzan en él actividades de cualquier clase o naturaleza con fin lucrativo.

4. Estará sujeta a la Tasa, la mera constatación de las comunicaciones efectuadas a la Administración Municipal de los cambios de titularidad de actividad.

Se considera cambio de titularidad, la solicitud o comunicación del ejercicio de una determinada actividad, que ya tuviese concedida licencia de inicio de actividad o de funcionamiento para la misma o la correspondiente comunicación ambiental, siempre que no se modifique ni la propia actividad, ni el establecimiento donde se desarrolla con motivo de realización de obras que modifiquen sustancialmente las instalaciones autorizadas, o que los Técnicos Municipales estimen que no queda garantizada la seguridad del establecimiento.

#### **Artículo 3º. Exenciones y bonificaciones.**

1.-No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en la normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### **Artículo 4º. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 Ley General

Fecha de aprobación inicial de la última modificación.

Pleno: 06/03/2012

NÚM. de BOP y fecha de publicación de la última modificación.

NUM 119 de 19/05/2012



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185  
www.lapobladevallbona.es

### Ordenanza reguladora N°8 Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias ambientales

Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o en su caso se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

#### Artículo 5º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refirieren los artículos 41 y 42 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, los liquidadores de sociedades y entidades en general , u otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley.

#### Artículo 6º. Cuota tributaria

1.-Las cuotas aplicables serán las siguientes:

A.-Para el ejercicio de ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN AMBIENTAL , las tarifas aplicables:

Por cada Certificado de compatibilidad urbanística	50€
Actividades sujetas al régimen de comunicación ambiental	
Hasta 100 metros cuadrados	201,52 Euros.
De 101 m2 a 200 m2.....:	201,52 Euros. más 1,32 Euros. m2 que exceda de 100.
De 201 m2 a 400 m2.....:	335,88 Euros. más 1,02 Euros. m2 que exceda de 200.
De 401 m2 a 600 m2.....:	537,45 Euros más 0,6 Euros. m2 que exceda de 400.
De 601 m2 a 1.500 m2.....:	671,81 Euros más 0,45 Euros. m2 que exceda de 600.
De 1.501 m2 a 3.000 m2.....:	2250,49 Euros más 0,6 Euros m2 que exceda de 1.500.
De 3.001 m2 a 5.000 m2.....:	3258,20 Euros. más 0,48 Euros. m2 que exceda de 3.000.
De 5.001 m2 a 10.000 m2....:	4333,12 Euros. más 0,36 Euros. m2 que exceda de 5.000.
Más de 10.000 m2	6348,5 Euros. más 1,8 Euros. m2 que exceda de 10.000

A.1.-La cuota tributaria para el ejercicio de las ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN AMBIENTAL (antes, actividades inocuas. Art. 65 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo), se determinará en función de la superficie total del establecimiento, según se establece en el cuadro de tarifas.

*A estos efectos Se considerará como superficie total del establecimiento:*

- 1.-En el caso de edificación , la superficie construida de la misma afecta a la actividad.
- 2.-En el caso de parcelas, la totalidad de la parcela afecta a la actividad.

B.-Para el ejercicio de las ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE LICENCIA AMBIENTAL:

Por cada Certificado de compatibilidad urbanística	50€
--	-----

Fecha de aprobación inicial de la última modificación.

Pleno: 06/03/2012

NÚM. de BOP y fecha de publicación de la última modificación.

NUM 119 de 19/05/2012



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185  
www.lapobladevallbona.es

### Ordenanza reguladora N°8 Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias ambientales

Actividades sujetas al régimen de licencia ambiental	
Depósitos de G.L.P.	210,35 Euros.
Hasta 100 metros cuadrados	389,45 Euros.
De 101 m2 a 200 m2.....:	389,45 Euros. más 2,58 Euros. m2 que exceda de 100
De 201 m2 a 400 m2.....:	649,06 Euros más 1,92 Euros m2 que exceda de 200.
De 401 m2 a 600 m2.....:	1038.52 Euros. más 1.29 Euros. m2 que exceda de 400
De 601 m2 a 1.500 m2.....:	1298,18 Euros más 0.99 Euros m2 que exceda de 600.
De 1.501 m2 a 3.000 m2.....:	4348 Euros. más 1,2 Euros. m2 que exceda de 1.500.
De 3.001 m2 a 5.000 m2.....:	6296,02 Euros. más 0.96 Euros. m2 que exceda de 3.000.
De 5.001 m2 a 10.000 m2.....:	8373,12 Euros más 0.72 Euros. m2 que exceda de 5.000
Más de 10.000 m2.....:	12.696,98 Euros. más 0,6 Euros. m2 que exceda de 10.000
<b>Tasa por la concesión de licencias de apertura , o comunicación de inicio de actividad</b>	
<i>Expedientes que requieran una única visita técnica</i>	
	140€
<i>Por visita técnica adicional a la primera</i>	
	70€

**B.1.**-La cuota tributaria para el ejercicio de las ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE LICENCIA AMBIENTAL (antes, actividades calificadas. Art. 43 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo), se determinará en función de la superficie total del establecimiento , según se establece en el cuadro de tarifas.

A estos efectos se considerará como superficie total del establecimiento:

1.-En el caso de edificación , la superficie construida de la misma afecta a la actividad.

2.-En el caso de parcelas, la totalidad de la parcela afecta a la actividad.

**C.** Actividades sometidas a la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (Art. 20 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo), para la expedición del informe de compatibilidad urbanística deberá abonar 90,00 €.

**D.** Por expedición de informes sobre actividades y tramitación de la comunicación por cambio de titularidad , por cada informe o por cada comunicación cambio de titularidad 50€

**E.** Para las Sociedades o Compañías productoras, transformadoras o vendedoras de energía eléctrica la cuota tributaria de las licencias que se soliciten para el ejercicio de estas actividades se determinará en función de la superficie total de las instalaciones, según se establece en el siguiente cuadro de tarifas:

Acumulador : 210,35 Euros.
Hasta 100 metros cuadrados 389,45 Euros.
De 101 m2 a 200 m2.....: 389,45 Euros. más 2,58 Euros. m2 que exceda de 100.

Fecha de aprobación inicial de la última modificación.

Pleno: 06/03/2012

NÚM. de BOP y fecha de publicación de la última modificación.

NUM 119 de 19/05/2012



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185  
www.lapobladevallbona.es

### Ordenanza reguladora N°8 Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias ambientales

De 201 m2 a 400 m2.....:	649,06 Euros más 1,92 Euros m2 que exceda de 200.
De 401 m2 a 600 m2.....:	1038.52 Euros. más 1.29 Euros. m2 que exceda de 400.
De 601 m2 a 1.500 m2.....:	1298,18 Euros más 0.99 Euros m2 que exceda de 600.
De 1.501 m2 a 3.000 m2.....:	4348 Euros. más 1,2 Euros. m2 que exceda de 1.500.
De 3.001 m2 a 5.000 m2.....:	6296,02 Euros. más 0.96 Euros. m2 que exceda de 3.000.
De 5.001 m2 a 10.000 m2.....:	8373,12 Euros más 0.72 Euros. m2 que exceda de 5.000.
Más de 10.000 m2.....:	12.696,98 Euros. más 0,6 Euros. m2 que exceda de 10.000

**F)** Por autorizaciones para la instalación de circos, plazas de toro, sala de boxeo, lucha libre y cualquier otra actividad de naturaleza análoga, la cuota tributaria de las licencias que se soliciten para el ejercicio de estas actividades :

1.-Por tramitación de la autorización.....150€

2.-Por el aprovechamiento especial derivado de la ocupación del dominio público, se liquidará la tasa que resulte de la correspondiente ordenanza.

El justificante del ingreso deberá adjuntarse a la instancia de la solicitud. No cursándose la solicitud si no se aporta el justificante.

Al mismo tiempo se constituirá una garantía por importe de 700 € en metálico para garantizar la limpieza y reparación a su estado anterior de las superficies que hayan albergado tales instalaciones temporales. Terminado el período de instalación y realizadas las oportunas operaciones de limpieza, el interesado deberá solicitar la devolución de la presente fianza aportando original de la carta de pago y número de cuenta corriente en la que desee efectuar el ingreso”

**G.** Cuando la ampliación de la actividad desarrollada o ampliación de la superficie, que fue objeto de licencia y liquidación de esta tasa, esté sometida a proveerse de nueva licencia de apertura, la cuota a satisfacer será la resultante de deducir a la liquidación de la segunda licencia el importe satisfecho por la primera, siempre que esta última sea inferior.

**H).** En el caso de las actividades descritas en los apartados A), B), C) y E), si la actividad está sujeta a PREVA DECLARACIÓN DE INTERES COMUNITARIO (D.I.C.), deberá abonar además del importe que resulte de aplicar el cuadro de tarifas correspondiente, según el régimen al que esté sujeta la actividad, el siguiente importe 500 EUROS.

**I. Por la tramitación de la autorización para evacuar residuos derivados de la actividad a través de la red de alcantarillado municipal, que verifique la adecuación de la composición de los mismos a la normativa existente 175 €**

2. La cuota tributaria, en caso de denegación de la licencia por causas no imputables al interesado, se establece en el 30% de las consignadas en los apartados anteriores.

Fecha de aprobación inicial de la última modificación.

Pleno: 06/03/2012

NÚM. de BOP y fecha de publicación de la última modificación.

NUM 119 de 19/05/2012



## Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185  
www.lapobladevallbona.es

### Ordenanza reguladora N°8 Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias ambientales

3. De acuerdo con el artículo 9 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

#### Artículo 7º. Devengo

1. Esta tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente para el ejercicio de la actividad solicitada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 26.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, no se llevará a cabo ninguna actuación, ni se tramitará el expediente sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento, o a decretar su cierre, sino fuera posible autorizar dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta, condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

4. Se devengará a favor de la Corporación Municipal el total de la cuota que corresponda según los distintos casos cuando iniciada la actuación administrativa tendente al otorgamiento de la licencia pero paralizada por causa imputable al interesado y formalizado requerimiento por la Administración, no exista contestación por parte del mismo.

5. Concedida la licencia, si la actividad solicitada ha sido calificada de forma distinta a la que ha sido objeto de liquidación conforme al artículo 5, se practicará la correspondiente liquidación para exigir del sujeto pasivo, o reintegrarle, en su caso, la cantidad que corresponda.

#### Artículo 8º. Declaración

1. Los interesados en la obtención de licencias de apertura de establecimientos, traslado, cambio de local, etc, y en general los casos establecidos en el artículo 2 de esta ordenanza, deberán presentar la oportuna solicitud de expedición de certificado de compatibilidad (modelo facilitado por el Ayuntamiento - Departamento de Urbanismo, también se puede consultar en la página web del ayuntamiento ([www.lapobladevallbona.es](http://www.lapobladevallbona.es)) y solicitud de comunicación

Fecha de aprobación inicial de la última modificación.

Pleno: 06/03/2012

NÚM. de BOP y fecha de publicación de la última modificación.

NUM 119 de 19/05/2012



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185  
www.lapobladevallbona.es

### Ordenanza reguladora N°8 Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias ambientales

ambiental o licencia ambiental, debiendo cumplimentar los impresos debidamente y adjuntar la documentación indicada, en cada caso.

2. Si, después de formulada la solicitud de licencia de apertura de establecimientos, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

3. Asimismo, deberán comunicarse por escrito los cambios de titularidad, sin lo cual, quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para titular.

#### **Artículo 9º. Normas de Gestión.**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación mediante el modelo de impreso facilitado por el Ayuntamiento (Departamento de Urbanismo), facultándose a la Alcaldía o Concejal Delegado para la aprobación del mismo.

2. Al solicitarse la expedición del certificado de compatibilidad, y/o licencias de apertura de establecimientos, traslados, cambio de local, etc , y en general los casos establecidos en el artículo 2 de esta ordenanza , los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento el modelo de autoliquidación con el que acreditarán el ingreso previo del importe de las cantidades correspondientes.

3. La autoliquidación tendrá carácter provisional, procediéndose una vez adoptada la resolución que proceda y efectuadas por parte del departamento correspondiente las comprobaciones oportunas, a practicar la liquidación definitiva que se notificará en forma al interesado, reclamando o devolviendo, en su caso, la cantidad que proceda.

4. Los plazos para hacer efectiva la liquidación definitiva, en el caso de resultar diferencias a favor de la Administración serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

5.No se dará curso a la mencionada solicitud, ni se tramitará el correspondiente expediente sin que previamente se halla acreditado el pago de la presente tasa, según lo dispuesto en el artículo 26.1 b) del real Decreto Legislativo 2/2004.

#### **Artículo 10º. Desistimiento.**

En tanto no se produzca la resolución pertinente, el interesado podrá desistir de la solicitud formulada quedando reducida la tasa al 25% de la autoliquidación provisional, efectuada si el desistimiento se produce antes de la emisión del informe técnico y un 50% si se ha emitido dicho informe técnico.

El desistimiento, una vez dictada la autorización correspondiente, no dará lugar a ninguna devolución o reducción de la autoliquidación provisional o definitiva.

#### **Artículo 11º. Caducidad.**

Fecha de aprobación inicial de la última modificación.

Pleno: 06/03/2012

NÚM. de BOP y fecha de publicación de la última modificación.

NUM 119 de 19/05/2012





## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185  
www.lapobladevallbona.es

### Ordenanza reguladora N°8 Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias ambientales

Las licencias otorgadas de acuerdo con las prescripciones de esta ordenanza, previa tramitación del oportuno expediente, se declararan caducadas en los términos fijados por la normativa reguladora de las actividades con incidencia ambiental , espectáculos públicos y demás legislación concordante sobre la materia.

#### **Artículo 12º.**

1.La concesión y el cobro de lo dispuesto en esta ordenanza por parte del Ayuntamiento no tiene otro alcance que la esfera puramente administrativa y no prejuzga ni altera la aplicación y efectividad de las leyes generales y especiales, de los preceptos de policía, ni de los Reglamentos y acuerdos, en cuanto a autorizaciones o limitaciones de comercios, industrias y profesionales.

Las solicitudes para la apertura de farmacias, laboratorios, clínicas, sanatorios y demás establecimientos similares se sujetarán a las disposiciones vigentes, acompañándose los preceptivos informes facultativos.

2. Los propietarios de los establecimientos deberán tener en un lugar perfectamente visible, y a disposición de los agentes municipales, que debidamente identificados la soliciten, la licencia municipal que autorizó la apertura del establecimiento o fotocopia de la misma debidamente autorizada por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 13º.Infracciones y sanciones.**

Es todo lo relativo a la calificación de las infracciones, tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponderán en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

**Disposición final.-** La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá hasta su modificación o derogación expresa.



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185  
www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora N°8  
Ordenanza reguladora de la tasa  
por otorgamiento de licencias ambientales

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

#### VIDA DE LA ORDENANZA

Esta ordenanza ha sustituido a la aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha 30 de octubre 1989. Texto publicado definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de 31.12.1998.
Publicada la elevación a definitiva en B.O.P. n° 311 de fecha 30 de diciembre de 1989. Y modificada para 1992 por el siguiente texto: Artículo 6º.- Cuota tributaria. Asistirá en el 100% sobre el total del importe del impuesto a abonar sobre actividades económicas.
1ºY modificada, con aprobación inicial en sesión plenaria de fecha 21 de noviembre de 1995. Publicada la elevación a definitiva en B.O.P. n° 35 de 10 de febrero de 1996, fijando la cuota en el 150 %, junto con parte del texto, artículos 2, d), 5, 6, 9, y 10 a 15.
2º Modificada inicialmente por acuerdo plenario de 15 de noviembre de 2.001. Publicada definitivamente en el BOP n°310 de 31 de diciembre de 2.001.
3ºModificada inicialmente por acuerdo plenario de 2 de Octubre de 2008 .Entra en vigor el 1 de enero de 2009.
4 Modificada inicialmente por acuerdo plenario de 22/06/2010.Entra en vigor el 25/08/2010. Publicada en el BOP n°200 de 24/08/2010.
5.- Modificada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 06/03/2012 y publicada en el BOP n°119 de 19/05/2012.Añade el al artículo 6.1 el apartado l.

Fecha de aprobación inicial de la última modificación.

Pleno: 06/03/2012

NÚM. de BOP y fecha de publicación de la última modificación.

NUM 119 de 19/05/2012